



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y
CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1-1.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar en el Capítulo I, punto 1. El apartado 1.3 de la Circular de referencia, incorporando los siguientes párrafos:

“La negociación de las divisas provenientes de las exportaciones de productos comprendidos en el régimen de la Ley 21.453, que tributen los derechos de exportación o gocen de los reembolsos vigentes al 1.4.81, se efectuará al tipo de cambio que a tal efecto diariamente comunique el Banco Central.

Las divisas así adquiridas deberán ser cedidas de inmediato al Banco Central al mismo tipo de cambio.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General